



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 14 de enero de 2026

OFICIO N° 003-2026-EF/68.02

Señor

IVÁN EFRAÍN CIEZA YAIPÉN

Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jr. Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuaciones al Anexo 9 de los Documentos Estandarizados

Referencia : a) Oficio N° 0776-2025-MDLT/ALC (HR 162870-2025)
b) Oficio N° 000261-2025-CG/APP (HR 168657-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, esta Dirección ha atendido el documento de la referencia a) de la Municipalidad Distrital de La Tinguña mediante el Oficio N° 002-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 009-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que se encuentra adjunto al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 009-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuaciones al Anexo 9 de los Documentos Estandarizados

Referencia : a) Oficio N° 0776-2025-MDLT/ALC (HR 162870-2025)
b) Oficio N° 000261-2025-CG/APP (HR 168657-2025)

Fecha : Lima, 12 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Tinguíña precisa que el Anexo 09 de los Documentos Estandarizados “Modelo de Informe Financiero para Gobiernos Regionales/Gobiernos Locales/Universidades Públicas”, contiene el numeral sobre finalidad de la operación y el resultado del análisis respecto a los efectos de la misma en el logro de las metas, objetivos institucionales prioritarios establecidos en el Plan de desarrollo concertado; y, en el caso del gobierno local señalado, no cuenta con el Plan de Desarrollo Local Concertado, por lo cual consulta: ***¿Que otro documento de planeamiento se puede utilizar en reemplazo del Plan de Desarrollo Local en la elaboración del Informe Financiero para solicitud de Informe Previo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230?***
- 1.2. Asimismo, mediante el documento de la referencia b) el Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e) de la Contraloría General de la República (CGR) traslada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud del el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Tinguíña a fin de que se le absuelva una consulta relacionada al contenido del Anexo 9 “Informe Financiero” de los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01.
- 1.3. Al respecto, adjunta el Oficio N° 764-2025-MDLT/ALC de la Municipalidad Distrital de la Tinguíña mediante el que se precisa:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- La Municipalidad de La Tinguña solicitó el Informe Previo a la Gerencia Regional de Control de Ica respecto al PIP denominado: “Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en el Anexo Sumac Wasi distrito de la Tinguña de la provincia de Ica del departamento de Ica” con CUI 2694898.
- Según el Anexo 09 - Modelo de Informe Financiero para Gobiernos Regionales/Gobiernos Locales/Universidades Públicas, indica en el numeral 3.1 lo siguiente: “Finalidad de la operación y el resultado del análisis respecto a los efectos de la misma en el logro de las metas, objetivos institucionales prioritarios establecidos en el Plan de desarrollo concertado”. Al respecto, la Gerencia Regional de Ica precisó que corresponde a la Entidad indicar si el logro de las metas y objetivos institucionales asociados a la operación del Proyecto de Inversión se encuentran enmarcadas dentro de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado a diferencia del Plan Estratégico Institucional; por lo que en este extremo, resulta pertinente que la Entidad adopte las acciones que correspondan a efectos de garantizar la adecuada alineación normativa exigida en el Anexo N° 9 de los Documentos Estandarizados del MEF.
- La entidad no cuenta con el Plan de Desarrollo Local Concertado pero sí con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2025; asimismo, precisan que el proyecto de inversión pública contribuye al cierre de brechas en infraestructura cuenta con Ficha Técnica aprobada, es viable y cuenta con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese sentido consultan:

“¿Que otro documento de planeamiento se puede utilizar en reemplazo del Plan de Desarrollo Local en la elaboración del Informe Financiero para solicitud de Informe Previo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, relacionado al proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL ANEXO SUMAC WASI DISTRITO DE LA TINGUÑA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” – CUI 2694898?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 2.2 Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre la consulta formulada por la Municipalidad Distrital de La Tinguña y trasladada por la CGR

- 2.3. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la Municipalidad Distrital de La Tinguña, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Modificada por la Ley N° 32460.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre las consultas de la Municipalidad Distrital de La Tinguía

- 2.4. En el marco normativo de Oxl, corresponde a la Entidad Pública, durante la fase de priorización, aprobar la lista de inversiones priorizadas. Estas deben encontrarse registradas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI), cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)⁴. Esta etapa constituye el sustento técnico y programático que orienta las fases posteriores del proceso Oxl.
- 2.5. Posteriormente, en la fase de actos previos, el titular de la Entidad Pública –en el caso de los Gobiernos Locales–, solicita a la CGR la emisión del Informe Previo. Para ellos debe contar con el informe legal favorable⁵ y con el informe financiero, el cual contiene la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, respecto a la acreditación de recursos por parte del Gobierno Local⁶. Estos documentos, junto con otros que resulten necesarios para la elaboración de las bases⁷; deben estar alineados con la priorización previamente aprobada y sus sustentos, asegurando la coherencia de las fases en el marco del SNPMGI y la normativa Oxl.
- 2.6. El MEF, a través de la DGPIIP, ha establecido formatos, denominados Documentos Estandarizados, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento⁸. Según la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.
- 2.7. En específico, existen algunos formatos referidos a los documentos que se adjuntan a la solicitud de informe previo, entre ellos, el Anexo 9 de los documentos estandarizados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01., denominado “Modelo de informe financiero para Gobiernos Regionales/Gobiernos Locales/Universidades Públicas”, contiene en la sección 3 de análisis, el punto en el que la entidad informa sobre la **“finalidad de la operación y el resultado del análisis respecto a los efectos de la misma en el logro de las metas, objetivos institucionales prioritarios establecidos en el Plan de desarrollo concertado”**.

Asimismo, en el contenido de la sección señalada se precisa que *“De esta manera, se considera que el proyecto en mención cumple con objetivos, metas y los*

⁴ De conformidad con el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30.7 del artículo 30 del Reglamento.

⁶ De conformidad con el artículo 22 del Reglamento.

⁷ Documentación a la que hace referencia el numeral 1 del párrafo 30.4 del artículo 30 del Reglamento.

⁸ Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones- PMI y cuenta con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 29230.”

Cabe precisar que esta sección del documento estandarizado “Anexo 9”, no establece que los aspectos señalados en el anexo no puedan ser objeto de modificación por parte de las Entidades Públicas.

- 2.8. Como se ha señalado previamente, tanto el informe técnico como el informe financiero se elaboran durante la fase de actos previos, la cual está precedida por la etapa de priorización de inversiones y actividades, en la que la Entidad Pública toma la decisión de priorizar determinadas intervenciones. En el caso de los Gobiernos Locales, esta decisión se formaliza mediante acuerdo de concejo. Este acuerdo, a su vez, debe estar alineado con el marco del SNPMGI, cuando corresponda. De esta manera, se establece una secuencia lógica y normativa entre la priorización institucional, la elaboración de informes técnicos y financieros, y la solicitud del Informe Previo, garantizando la coherencia con los instrumentos de planificación y programación vigentes.
- 2.9. Lo dispuesto para los casos de iniciativas privadas⁹, previamente a su priorización, en los que la Entidad Pública debe emitir una opinión de relevancia que debe señalar la importancia y consistencia de las inversiones y/o actividades propuestas con las prioridades nacionales, regionales o locales, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales, así como con los planes de desarrollo concertados regionales y locales, permite inferir que es necesario el alineamiento de todas las inversiones —sean estas propuestas por iniciativa pública o privada— con los instrumentos de planificación vigentes.
- 2.10. En ese sentido, el Anexo 9 tiene como fin que la Entidad Pública sustente la acreditación de los recursos con los que cuenta para el financiamiento de la inversión y/o actividad de operación y/o mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230; la información relacionada con el Plan de Desarrollo Concertado que contiene se alinea con la necesidad de que la Entidad Pública sustente la importancia y consistencia de las inversiones y/o actividades propuestas con las prioridades nacionales, regionales o locales, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales, así como con los planes de desarrollo concertados regionales y locales, según corresponda; así como sucede con la evaluación de la Entidad Pública en el caso de iniciativas privadas.
- 2.11. Lo señalado se encuentra en concordancia con que el Anexo 9, adicionalmente, contiene información dirigida a precisar que la inversión en mención cumple con objetivos, metas y los indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y cuenta con la declaración de viabilidad conforme al SNPMGI. En ese sentido, el contenido que se refiere a las metas, objetivos institucionales

⁹ Párrafo 25.1 del artículo 25 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado puede ser reemplazado en el informe financiero por otra información pertinente que la Entidad Pública incorpore para sustentar que los resultados de la inversión se dirigen a los logros de la planificación institucional. El informe financiero, como parte del expediente de solicitud del Informe Previo, debe reflejar dicha congruencia, complementando lo ya sustentado en la fase de priorización.

III. CONCLUSIÓN

Las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de La Tinguña se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYMОВICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

